ANEXO CONTRATO ELECTRONICO No CD-DR-06-2026

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA:	**ESLEANY RAFAEL RICO LEON**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	77.191.460 de Valledupar
DIRECCION:	25 # 11D - 36 Codazzi - Cesar
E-MAIL:	Esleany.rico@gmail.com
CONTRATANTE:	LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA
VALOR:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CIINCO PESOS ($84.766.495,00) M/L.
PLAZO:	ONCE (11) MESES
CDP N°	1826 del 29 de enero de 2026.
OBJETO:	CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA GUAJIRA

Entre los suscritos, a saber, **XIOMARA ASUNCION ALMAZO VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 36.552.570, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA**, con Nit. 800165865-4 actuando en su calidad de Directora Seccional encargada, nombrada mediante Resolución N.º 0115 del 13 de enero de 2026, facultada para contratar, según lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA17-10718 del 28 de julio de 2017, quien se denominará el **CONTRATANTE**, y por otra parte **ESLEANY RAFAEL RICO LEON,** identificado con cédula de ciudadanía N. 77.191.460 de Valledupar; y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previa las siguientes consideraciones: 1) De conformidad con él numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.1 (modificado por el Decreto 399 de 2021), 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, así como aquellas normas que reglamenten, compilen, modifiquen y sustituyan la materia, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. 2) La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa, en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener servicios de forma oportuna. 3) La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, tiene a su cargo los Despachos Judiciales y sedes Administrativas del Distrito Judicial además de sedes Administrativas del departamento de La Guajira a las cuales se les debe brindar el suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y eficiente. 4) los Acuerdos PCSJA26-12383 del 15 de enero de 2026 y PCSJA26-12384 del

27 de enero de 2026 aprobó la desagregación de las actividades de los proyectos de inversión de la Rama judicial para la presente vigencia 2026, donde está incluido el programa y/o proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, que establece como una de las actividades, la implementación del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial (SIUGJ); dicha actividad tiene como objeto contratar un profesional para para apoyar en la implementación, estabilización, soporte, mantenimiento y apropiación de los sistemas de información y brindar apoyo transversal a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha y demás dependencias judiciales de La Guajira. En lo referente a esta seccional, para la contratación antes referida, se cuenta con los recursos asignados a través de la Resolución 0340 del 28 de enero de 2026 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual realiza la asignación interna de las apropiaciones del Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la vigencia 2026. 5) De acuerdo a certificación expedida por el líder del Área de talento Humano de la DESAJ, el personal existente dentro de la planta no es suficiente para desarrollar las actividades objeto del contrato, por lo que resulta necesario contratar un profesional, que cumpla con los requisitos descritos en el anexo técnico que se adjunta y hace parte integral del expediente; teniendo en cuenta lo anterior se torna imperioso acudir a la figura del contrato de prestación de servicios para suplir la necesidad descrita en concordancia con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (inciso 3) 6) El Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD contempla al sistema integrado de gestión judicial de la Rama Judicial, como una "(...) arquitectura tecnológica de soporte que integra finalmente los servicios digitales, el expediente electrónico, la gestión de procesos, con condiciones de autenticidad, integridad, conservación, consulta y disponibilidad de la información, seguridad, apertura e interoperabilidad, y que permita estandarizar la diversidad de sistemas institucionales", cuyo despliegue se hará por fases y de manera gradual en los despachos de la Rama Judicial. 7) El PETD define los lineamientos generales para su desarrollo e implementación, entre estos, la implementación de una arquitectura tecnológica de software basada en el uso de servicios, cuyo desarrollo y gestión responda a estándares que los hagan compatibles a partir de servicios de integración o interoperabilidad. Así mismo, se definen responsabilidades funcionales y técnicas para la gestión de los proyectos de transformación digital, en el marco del esquema de gobernanza definido por el Consejo Superior de la Judicatura. 8) En ese sentido el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ, es conjunto de soluciones tecnológicas que integra servicios digitales de acceso, registro y tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, la gestión documental electrónica del expediente judicial y los servicios transversales de apoyo a la gestión judicial, bajo parámetros de accesibilidad, seguridad de la información, basado en un marco de interoperabilidad que facilite la integración e intercambio de información y el aprovechamiento de los datos de la gestión judicial, soportado en una arquitectura tecnológica moderna, modular, flexible y disruptiva que faciliten el acceso y garanticen la prestación del servicio de justicia. 9) Teniendo en cuenta las fases de implementación del SIUGJ y la necesidad de avanzar de manera escalonada y pronta hacia la arquitectura objetivo de referencia del Sistema Integrado de Gestión Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura decidió que el servicio del “sistema de gestión de procesos” del SIUGJ se aplicará para los procesos nuevos, centralizando en un solo sistema la gestión documental del expediente, que además se podrá avanzar en el despliegue del SIUGJ por servicios que apliquen a las distintas jurisdicciones y especialidades 10) Que de esta manera la presente contratación permite el cumplimiento de las funciones y fines de la Entidad Estatal, dado que el personal existente no es suficiente y se requiere la contratación de un profesional de apoyo para realizar la migración de información, gestionar las tablas de retención documental y brindar apoyo en la implementación del Sistema Integrado de Gestión Judicial SIUGJ en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha y demás dependencias judiciales en el departamento de La Guajira.11) Constancia que el Área encargada del Talento Humano de la Seccional, mediante certificación DESAJRICER26-120 del 29 de enero de 2026, manifiesta que “dentro de la planta de personal de la Dirección Seccional de Administración de Riohacha no existe un servidor disponible para el fortalecimiento de los servicios digitales y de

tecnología para la transformación digital de la rama judicial en todas las sedes del Distrito Judicial de La Guajira, y que, aun habiendo personal en ésta Dirección, el personal es insuficiente*"*. 12) Que se requiere por parte del contratista, para la celebración del respectivo contrato, la siguiente idoneidad y experiencia:

Ítem	Descripción
1. REQUISITO MINIMOS DE FORMACIÓN ACADEMICA:	Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Telemática Título de Postgrado en la modalidad de especialización
2.REQUISITOS DE EXPERIENCIA:	Tres (3) años y Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada

13) Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o Jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual. 14) Que el contratista que resulte seleccionado deberá asumir los gastos inherentes a la ejecución del contrato, además de asumir el pago de impuestos de ley, deducciones y demás erogaciones que se ocasionen con la celebración y ejecución del contrato. 15) Que la necesidad que la entidad pretende satisfacer se enmarca en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y responde a políticas de eficiencia y eficacia de la entidad garantizando el ejercicio eficaz, oportuno y accesible de la administración de justicia y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones publicado en el SECOP II. 16) Que la directora Seccional de Administración Judicial, dentro de sus facultades legales encuentra la de adelantar el proceso de contratación, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996. 17) Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA23-12094 del 11 de octubre de 2023, adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y definió los lineamientos para su implementación y administración 18) Que atendiendo lo expresado, es indispensable contratar una persona, con perfil i) profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Telemática. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización 19) Que Para determinar el valor del presente contrato, se tomaron como base los valores indicados en la Resolución No. 0041 de 05 de enero de 2026 *"Por la cual establecen los criterios para el cálculo de los horarios de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se derogan unas resoluciones"*. Ahora bien, en el Anexo Único de la Resolución 0041 del 05 de enero de 2026, se fijó la tabla de perfiles y honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Así las cosas, y de acuerdo al análisis realizado por Entidad, el perfil exigido se enmarca en el siguiente:

Denominación	Requisitos de formación académica	Requisitos de posgrado y experiencia	Honorarios mensuales desde	Honorarios mensuales hasta
Profesional IV	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización. Desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y siete (47) meses de experiencia relacionada.	$ 7.533.420,00	$ 8.188.500,00

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación, experiencia y estudios realizados de la persona a contratar, el valor a pagar de manera mensual para el profesional que se requiere para prestar el apoyo requerido es SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($7.706.045,45) M/L toda vez, que de conformidad a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA26-12383 del 15 de enero de 2026 y PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026 aprobó la desagregación de las actividades de los proyectos de inversión de la Rama judicial para la presente vigencia 2026, teniendo en consideración las contrataciones realizadas en la vigencia anterior y conforme a la población que atienden, consideraron pertinente tasar los honorarios en dicho valor 20) Que el contratista deberá asumir los gastos inherentes a la ejecución del contrato, además de asumir el pago de impuestos de ley, deducciones y demás erogaciones que se ocasionen con la celebración y ejecución del contrato. 21) Qué se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. (Art. 2.2.2.3.7 de Decreto 1083 de 2015). 22) Que en cumplimiento del Artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y la delegación realizada mediante la Resolución 8909 del 9 de diciembre de 2024 *"Por la cual se delegan funciones en materia de compras públicas en los Directores Seccionales de Administración Judicial"* en la se faculta a los Directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la facultad para adelantar las actuaciones y tramites precontractuales, contractuales y postcontractuales hasta dos mil ($2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). 23) Que en los Estudios Previos se establece que el proceso se realice bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 24) Que el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales están a disposición para consulta de los interesados en la plataforma del SECOP II. 25) El Comité Estructurador y Evaluador y la Junta de Contratación de la Dirección Seccional de Administración judicial de Riohacha recomiendan en el Estudio previo adelantar la presente contratación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el anexo técnico denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VIGENCIA 2026" remitido por el Nivel Central. 26) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad ni de incompatibilidad a las cuales se refiere el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90. 27) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No 1826 del 29 de enero de 2026, para amparar los compromisos económicos que se adquieran con el presente contrato. 28) Que, no obstante, lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, el presente proceso cuenta con los siguientes documentos: a) estudio previo, b) estudio de mercado, c) Análisis del sector, d) Matriz de riesgos, e) Certificado de disponibilidad presupuestal, f) Certificación de experiencia e idoneidad, g) Certificado de insuficiencia de personal. 29) Que, por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión al tenor de la Contratación Directa (Art. 42 y 43 De La Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015), y la Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** "CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL EN TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA GUAJIRA". **CLÁUSULA SEGUNDA – CLASIFICACIÓN UNSPSC**: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación es:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las normativas y procedimientos establecidos por la Entidad, así como con los lineamientos impartidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. 2. Garantizar la confidencialidad y el manejo adecuado de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. 3. Participar activamente en reuniones, talleres y capacitaciones que le sean asignadas en el marco de sus obligaciones. 4. Presentar informes periódicos y finales sobre las actividades realizadas, conforme a los lineamientos de la Entidad. 5. Cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a lo previsto en las normas aplicables de la materia. El cumplimiento de esta obligación por parte del Contratista se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 6. Presentar la factura de venta, documento equivalente o documento. **CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** 1.Apoyar técnica y funcionalmente la implementación de los diferentes proyectos, sistemas y/o servicios que hacen parte de la Transformación Digital de la Rama Judicial, particularmente lo relacionado con el Ecosistema SIUGJ, de acuerdo con el grado de avance en que ese encuentre la Dirección Seccional, esto incluye acciones que contribuyan a la implementación, estabilización, validaciones funcionales, validaciones técnicas, soporte, acompañamiento y apropiación. 2. Identificar los despachos judiciales y dependencias de apoyo en los que se implementan los diferentes sistemas y/o servicios que hacen parte del ecosistema SIUGJ, incluyendo la cantidad de usuarios y sus roles (juez, secretario, apoyo judicial, entre otros), de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Transformación Digital e Informática. 3. Realizar talleres o capacitaciones presenciales o virtuales, refuerzos y acompañamiento posterior a la salida en producción de los diferentes sistemas y/o servicios que hacen parte de la Transformación Digital de la Rama Judicial, particularmente lo relacionado con el Ecosistema SIUGJ, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Transformación Digital e Informática. 4. Promover la adopción de herramientas y metodologías, así como el uso de los recursos de gestión de conocimiento disponibles en el portal de competencias digitales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Transformación Digital e Informática. 5. Comunicar de manera continua los canales de soporte disponibles, como la mesa de ayuda y los instrumentos necesarios para el uso de los diferentes sistemas y/o servicios que hacen parte del ecosistema SIUGJ, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Transformación Digital e Informática. 6. Documentar las lecciones aprendidas, formular recomendaciones y entregar planes de acción frente a la Transformación Digital de la Rama Judicial en la seccional asignada, particularmente aquellos que garanticen la sostenibilidad de los diferentes sistemas y/o servicios que hacen parte del ecosistema SIUGJ, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Transformación Digital e Informática. 7. Presentar resultados e informes mensuales a la Unidad de Transformación Digital e Informática sobre las actividades adelantadas, próximos pasos, estado de avance y cumplimiento de actividades en la Seccional asignada. 8. Identificar de manera temprana cualquier dificultad o requerimiento, y coordinar las acciones necesarias para su oportuna atención y resolución con la Unidad de Transformación Digital e Informática. 9. Participar en las mesas de trabajo/sesiones o reuniones que solicite la Unidad de Transformación Digital e Informática, para informar sobre el avance de las tareas asignadas. 10. Promover la articulación de los Consejos, Direcciones y equipos de trabajo Seccionales, con la Unidad de Transformación Digital e Informática, brindando el soporte necesario para su asistencia y participación. Asimismo, participar activamente, en la definición de los próximos pasos y la planificación de las fases subsiguientes de los proyectos.

11.Gestionar en lo que sea pertinente y necesario para el cumplimiento de las tareas asignadas de apoyo y la colaboración del ecosistema SIUGJ, o la dependencia que haga sus veces, para asegurar la adecuada ejecución de las actividades y la consecución de los resultados esperados. 12. Realizar el soporte en sitio de los servicios tecnológicos implementados en las seccionales.13. Las demás que le sean asignadas por la Unidad de Transformación Digital e Informática. **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: 1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES AMBIENTALES:** De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, cumplir con las siguientes obligaciones ambientales: 1. Adoptar y participar en la implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014, durante la Ejecución del contrato, y en lo que corresponda a ello. 2. Presentar los entregables periódicos y finales, si se requieren, en medio magnético; en caso de requerirse impresión que sea únicamente de informes finales, los cuales deben estar elaborados preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.) letra arial tamaño 11 y a espacio sencillo. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, se obliga a: 1) Designar un supervisor que lo representará ante el **CONTRATISTA**, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 2) Cancelar oportunamente los valores pactados en el contrato, en las condiciones establecidas por las partes. 3) Facilitar al CONTRATISTA la prestación eficaz del servicio contratado. 4) Colaborar con el contratista en el desarrollo y ejecución de sus obligaciones contractuales. 5) Supervisar de la ejecución del contrato, dentro los términos pactados, emitiendo, además, las recomendaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 6) Verificar el cumplimiento por parte del contratista, del pago a los sistemas de seguridad social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, de acuerdo a la normatividad labora vigente. 7) Las demás que, siendo inherentes a la naturaleza del contrato, surjan para la entidad contratante. **CLAÚSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**-. EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO**-. El valor del contrato es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CIINCO PESOS ($ 84.766.495,00) M/L, incluidos impuestos, y demás erogaciones de ley, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato se ha establecido, teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia, el perfil profesional requerido para el desarrollo del contrato, el tiempo de dedicación que requerirá el desarrollo del contrato, la complejidad de las actividades que se pretenden contratar y las actividades en las que desarrollará el objeto contractual. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para calcular los honorarios en el

presente contrato, se han tenido en cuenta los siguientes factores: a) La complejidad de las actividades que se pretenden contratar. Tanto el objeto contractual como las actividades a través de las cuales se desarrollará el mismo, que demandan del contratista la aplicación de amplios conocimientos en el asunto objeto de contratación, particularmente en cuanto a la implementación, estabilización, soporte, mantenimiento y apropiación de los sistemas de información, además del acompañamiento transversal a la seccional b) Las especiales calidades del contratista. Para ejecutar con eficiencia y eficacia las tareas que se le asignen en desarrollo del objeto contractual; este debe reunir unas especiales calidades con experiencia y conocimiento específicos, que garanticen a la entidad el éxito en todas las actividades que desarrolle. c) Igualmente se tuvo en cuenta la carga tributaria y aportes al sistema de seguridad social integral del contrato que deberá asumir el contratista, por la suscripción del contrato de prestación de servicios. Adicionalmente se han tenido en cuenta los siguientes factores: El presupuesto asignado por nivel central a la Dirección seccional de Administración Judicial de Riohacha mediante Resolución 0340 del 28 de enero de 2026. Los valores relacionados en la resolución de honorarios y la tabla de honorarios del año 2024 y Resolución No. 0041 del 5 de enero de 2026 *"Por la cual establecen los criterios para el cálculo de los horarios de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se derogan unas resoluciones"* del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. **PARAGRAFO:** El contratista deberá asumir los gastos inherentes a la ejecución del contrato, además de asumir el pago de impuestos de ley, deducciones y demás erogaciones que se ocasionen con la celebración y ejecución del contrato. LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE RIOHACHA, pagará al contratista, el valor del contrato en ONCE (11) MESES, de la siguiente manera: mensualidades vencidas por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($7.706.045,45) M/L, o fracción de mes, para un pago total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CIINCO PESOS ($84.766.495,00) M/L incluidos descuentos, impuestos y demás erogaciones de ley, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) .Presentación de la cuenta de cobro o factura del contratista, según el régimen Tributario que figure en el correspondiente en el RUT; si está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con los dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas y disposiciones concordantes. 2) La entrega del informe de actividades del contratista, debidamente aprobado por el Supervisor del contrato, fotografías y demás documentos soporte de las actividades ejecutadas. 3) Presentación de las planillas de pago correspondientes a la seguridad social del contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL –** La entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1826 por la subunidad Ejecutora No. 27-01-01-213 expedido el día 29 de enero de 2026 por el Área de presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-: PLAZO Y LUGAR:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES, previo registro presupuestal e inicio transaccional en la plataforma del secop ii, sin que supere el 31 de diciembre del año 2026 y se desarrollará en todos los municipios del departamento de La Guajira. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-: ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISTOS LEGALES PARA CONTRATAR-**El CONTRATISTA acredita que: **a.)** No figura en el boletín de responsabilidad fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, de conformidad con el Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **b.)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el

Representante Legal de la empresa, certifica que se encuentra a paz y salvo con los aportes a seguridad social y parafiscal. **c.)** De igual manera el CONTRATISTA manifiesta que se encuentra a paz y salvo con el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA -: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA queda obligado a mantener a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA** - **CADUCIDAD**: El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE RIOHACHA podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: - PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas establecidas en la ley 80 de 1993 artículos 14, 15, 16 y 17 sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: - **MULTAS:** Conforme lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las Multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión no será objeto de liquidación. PARÁGRAFO: En el evento que se termine anormalmente el contrato o tenga saldos sin ejecutar, o cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor, deberá liquidarse de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE RIOHACHA, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 25 de la Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que, en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 1952 de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA, No podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y escrito de la entidad CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -: NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN LEGAL APLICABLE-.** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. Del mismo modo este trámite contractual se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal a; La modalidad de selección objetiva, es la Contratación directa Prestación de Servicios Profesionales para el apoyo a la gestión, de conformidad

con la Ley 1150 de 2007, artículo 2 "…DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN…", numeral 4 "…La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: literal h) "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…" Decreto 1082 de 2015, SUBSECCIÓN 4 "…CONTRATACIÓN DIRECTA…", Artículo 2.2.1.2.1.4.9. "…Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…"., y el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado por la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: - **SUPERVISION**: La supervisión se ejercerá a través del profesional Universitario Grado 12 de Transformación Digital de la Dirección Seccional de Riohacha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR –** Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025, adoptado mediante Resolución DESAJRIR25-955 del 29 de septiembre de 2025 el Manual de Contratación de la Dirección Seccional de Riohacha, el supervisor deberá: 1 Apoyar el logro del objeto contractual. 2. Velar por el cumplimiento del contrato en los términos, plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. 3. Cargar en el SECOP II, todos los documentos que se generen durante la ejecución del contrato. 4. Realizar reuniones periódicas con el contratista de ser necesario, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar. 5. Solicitar concepto jurídico al área de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. 6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y las establecidas en la Resolución 7049 de 2019 *"por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría de contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales".* **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de la garantía. No obstante, a ello, la Entidad justifica no solicitarlas teniendo en cuenta que para el desarrollo del objeto contractual se requiere de la prestación personal del servicio contratado, cuyas actividades serán controladas por el supervisor delegado de la Entidad quien al término de cada periodo expedirá el

correspondiente cumplido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Riohacha- La Guajira.

XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS
Directora Seccional de Administración Judicial (E)

ESLEANY RAFAEL RICO LEON
Contratista